



INFORME SECRETARIAL: Inírida – Guainía, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020), al Despacho de la señora Juez el proceso de Cesación de Efectos Civiles del matrimonio Religiosos radicado con el No. 940013184001 – 2020 – 00043 – 00, **INFORMANDO:** Que la Apoderada Judicial del Demandante allega solicitud de aclaración, pasa en la fecha al Despacho. Sírvase proveer. -


EDGAR I. BARACALDO ROMERO
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA

Inírida – Guainía, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).-

Visto el informe Secretarial que antecede, agréguese e incorpórese al presente proceso el escrito de la fecha de hoy, allegado por la Dra. PAOLA ANDREA ORTIZ PÁEZ, donde solicita la corrección del numeral primero del resuelve pues presenta inconsistencia en la fecha de celebración del matrimonio; teniendo en cuenta lo manifestado se observa que efectivamente se presenta yerro involuntario conforme al registro civil aportado, por tal razón éste Estrado Judicial procederá a modificar el numeral primero del proveído de fecha cuatro (4) de diciembre reciente; en mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE INÍRIDA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,-

R E S U E L V E:

PRIMERO: MODIFÍQUESE el numeral primero de la sentencia de fecha cuatro (4) de diciembre hogaño, conforme lo expuesto en la parte motiva, el cual quedará así:

PRIMERO: DECLARAR la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Religioso celebrado entre CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ RODRÍGUEZ identificado con la C.C. No. 80.217.021 de Bogotá D.C. (C) y MARÍA ISABEL GONZÁLEZ HUÉRFANO identificada con la C.C. No. 20.824.681 de Pasca (C), celebrado el día primero (1) de diciembre de 2007 en la Parroquia Sagrada Familia de la ciudad de Fusagasugá y registrado ante la Notaria Primera de la misma localidad con el Registro identificado con el Indicativo Serial No. 05152185, acorde a las consideraciones expuesta en la parte motiva del presente proveído.-

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada y surtida las diligencias de notificación previas anotaciones del caso, continúese en archivo del expediente de forma definitiva.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA EDILMA PÉREZ PAN

Juez